



OMI

S

Ref.: T2-OSS/1.4

MSC.1/Circ.1287  
9 diciembre 2008

**ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN A.705(17) –  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA**

1 El Comité de Seguridad Marítima, en su 85º periodo de sesiones (26 de noviembre a 5 de diciembre de 2008), adoptó enmiendas a la resolución A.705(17), "Difusión de información sobre seguridad marítima". El texto revisado, que figura en el anexo de la presente circular, sustituye el texto existente del anexo de la resolución A.705(17).

2 El Comité decidió que las enmiendas entren en vigor el 1 de enero de 2010.

\*\*\*



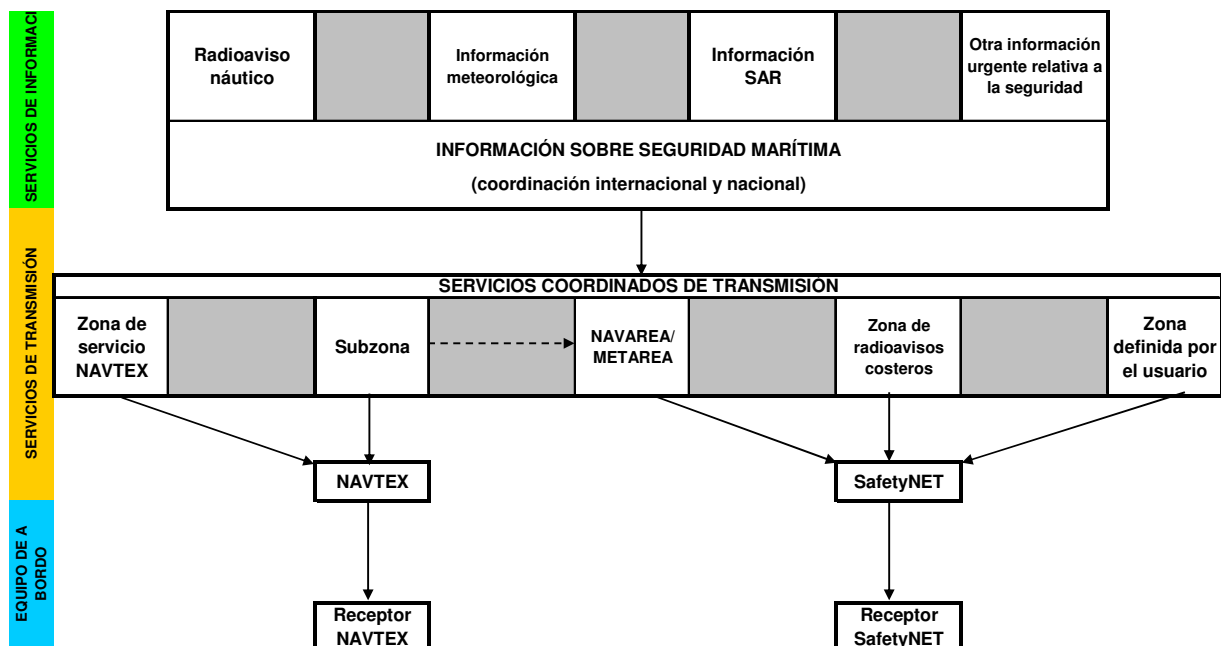
## ANEXO

## RECOMENDACIÓN ACERCA DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA

### 1 INTRODUCCIÓN

1.1 La presente recomendación tiene por objeto exponer la organización, las normas y los métodos que convendría utilizar para la difusión y recepción de información sobre seguridad marítima.

1.2 El servicio de información sobre seguridad marítima del Sistema mundial de socorro y seguridad marítima (SMSSM) es la red, coordinada internacional y nacionalmente, de transmisiones que contienen información necesaria para la seguridad de la navegación y que se reciben en los buques por medio de equipo que comprueba automáticamente las transmisiones adecuadas, presenta visualmente la información pertinente para el buque y ofrece la posibilidad de imprimir. En la figura 1 se ilustra este concepto.



**Figura 1 – El servicio de información sobre seguridad marítima del sistema mundial de socorro y seguridad marítima**

1.3 La información sobre seguridad marítima es de interés vital para todos los buques. Por consiguiente, es esencial que se apliquen normas comunes para recopilar, preparar y difundir esta información. Sólo así tendrá el navegante la seguridad de recibir la información que necesita, en forma inteligible, lo antes posible.

## 2 DEFINICIONES

2.1 A los efectos de la presente recomendación regirán las definiciones siguientes:

- .1 *Zona de radioaviso costero*: zona marítima única y bien definida dentro de una NAVAREA/METAREA o una subzona establecida por un Estado ribereño con objeto de coordinar la transmisión de información sobre seguridad marítima costera a través del servicio SafetyNET.
- .2 *IDBE en ondas decamétricas*: impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas utilizando radiotelegrafía, según se define en la resolución M.688 del UIT-R.
- .3 *Servicio NAVTEX internacional*: transmisión coordinada y recepción automática en 518 kHz de información sobre seguridad marítima mediante la telegrafía de impresión directa de banda estrecha, utilizando el idioma inglés<sup>1</sup>.
- .4 *Servicio internacional SafetyNET*: transmisión coordinada y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante el sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat, utilizando el idioma inglés, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.
- .5 *Información sobre seguridad marítima (ISM)*<sup>2</sup>: radioavisos náuticos y meteorológicos, pronósticos meteorológicos y otros mensajes urgentes relacionados con la seguridad que se transmiten a los buques.
- .6 *Servicio de información sobre seguridad marítima*: red coordinada internacional y nacionalmente de transmisiones que contienen información necesaria para la seguridad de la navegación.
- .7 *Zona METAREA*: zona geográfica marítima<sup>3</sup> establecida con objeto de coordinar la transmisión de información meteorológica marítima. Se puede utilizar el término METAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar a una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni irá en perjuicio del trazado de las mismas.
- .8 *Información meteorológica*: pronósticos y radioavisos meteorológicos marítimos de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.

---

<sup>1</sup> Según se describe en el Manual NAVTEX de la OMI.

<sup>2</sup> Según se define en la regla IV/2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado.

<sup>3</sup> Puede incluir los mares interiores, vías navegables y lagos en los que puedan navegar los buques de navegación marítima.

- .9 *Servicio NAVTEX nacional*: transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en frecuencias que no sean la de 518 kHz y utilizando los idiomas que decidan las Administraciones interesadas.
- .10 *Servicio nacional SafetyNET*: transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante el sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat y utilizando los idiomas que decidan las Administraciones interesadas.
- .11 *Zona NAVAREA*: zona geográfica marítima<sup>3</sup> establecida con objeto de coordinar la transmisión de radioavisos náuticos. Se puede utilizar el término NAVAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar a una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de frontera entre Estados, ni irá en perjuicio del trazado de las mismas.
- .12 *Radioaviso náutico*: mensaje que contiene información urgente relacionada con la seguridad de la navegación transmitido a los buques de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.
- .13 *NAVTEX*: sistema para transmitir y recibir automáticamente información sobre seguridad marítima utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.
- .14 *Zona de servicio NAVTEX*: zona marítima única y bien definida para la que se facilita información sobre seguridad marítima desde un determinado transmisor NAVTEX.
- .15 *Otra información urgente relacionada con la seguridad*: transmisión a los buques de información sobre seguridad marítima que no está definida como radioavisos náuticos, información meteorológica o información SAR. Esto puede incluir, sin que esta lista sea exhaustiva, fallos importantes o cambios en los sistemas de comunicaciones marítimas, así como sistemas de notificación obligatoria para buques, nuevos o modificados, o reglamentación marítima que afecta a los buques en el mar.
- .16 *SafetyNET*: servicio internacional para la transmisión y la recepción automática de información sobre seguridad marítima a través del sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat. La capacidad receptora de SafetyNET es una de las funciones del equipo que ciertos buques tienen obligación de llevar a bordo en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.
- .17 *Información SAR*: retransmisión de los alertas de socorro y transmisión de otra información urgente relacionada con la búsqueda y salvamento a los buques.

---

<sup>3</sup> Puede incluir los mares interiores, vías navegables y lagos en los que puedan navegar los buques de navegación marítima.

- .18 *Subzona*: subdivisión de una zona NAVAREA/METAREA en la que varios países han establecido un sistema coordinado de difusión de información sobre seguridad marítima. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de frontera entre Estados, ni irá en perjuicio del trazado de las mismas.
- .19 *Zona definida por el usuario*: zona geográfica provisional, ya sea circular o rectangular, a la que está destinada información sobre seguridad marítima.
- .20 *Servicio mundial de radioavisos náuticos (SMRN)*<sup>4</sup>: servicio coordinado internacional y nacionalmente para la difusión de radioavisos náuticos.
- .21 *Coordinación*: en los procedimientos operacionales, el hecho de que la asignación del tiempo para la transmisión de datos esté centralizada, el formato y los criterios para las transmisiones de datos cumplan lo descrito en el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima y que la gestión de todos los servicios se haga de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones A.705(17) y A.706(17), enmendadas.

### 3 MÉTODOS DE TRANSMISIÓN

3.1 Se utilizan dos métodos principales para la transmisión de información sobre seguridad marítima de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, en las zonas de cobertura de estos métodos, a saber:

- .1 NAVTEX: transmisiones en aguas costeras; y
- .2 SafetyNET: transmisiones en todas las aguas del mundo, salvo la zona marítima A4 según se define en el párrafo 4 del anexo 3 de la resolución A.801(19), enmendada.

3.2 Se proporcionará información para zonas marítimas únicas y bien definidas, en cada una de las cuales presta servicio únicamente el sistema más apropiado de los dos indicados anteriormente. Aunque habrá duplicación para permitir a un buque pasar de un sistema a otro, la mayoría de los mensajes sólo se transmitirán mediante uno de los sistemas.

3.3 Las transmisiones del servicio NAVTEX se realizarán de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en el Manual NAVTEX.

3.4 Las transmisiones del servicio SafetyNET se realizarán de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en el Manual del servicio internacional SafetyNET.

3.5 En las zonas que están fuera de la cobertura de Inmarsat se podrá utilizar IDBE en ondas decamétricas para la difusión de información sobre seguridad marítima (regla IV/7.1.5 del Convenio SOLAS).

3.6 Además, las Administraciones pueden también difundir información sobre seguridad marítima utilizando otros medios.

---

<sup>4</sup> Según lo expuesto en la resolución A.706(17), enmendada.

## **4 EQUIPO DE A BORDO**

4.1 Los buques deben poder recibir transmisiones de información sobre seguridad marítima en la zona en que realicen sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.

4.2 El receptor NAVTEX funcionará de conformidad con las especificaciones técnicas que figuran en la recomendación M.540-2 del UIT-R, enmendada, y cumplirá las normas de funcionamiento adoptadas por la Organización mediante la resolución MSC.148(77), enmendada.

4.3 El receptor de SafetyNET se ajustará a lo estipulado en las Directrices de proyecto e instalación publicadas por Inmarsat, y cumplirá las normas de funcionamiento adoptadas por la Organización mediante la resolución A.664(16).

4.4 En la zona marítima A4, fuera de la cobertura del servicio NAVTEX, en donde la ISM se recibe utilizando IDBE en ondas decamétricas, el receptor de IDBE en ondas decamétricas funcionará de conformidad con las especificaciones técnicas que figuran en la recomendación M.688 del UIT-R, enmendada, y cumplirá las normas de funcionamiento adoptadas por la Organización mediante la resolución A.700(17), enmendada.

## **5 PROVISIÓN DE INFORMACIÓN**

5.1 Los radioavisos náuticos se proveerán de conformidad con las normas, la organización y los procedimientos del SMRN, siguiendo las orientaciones funcionales de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) a través de su Comisión sobre Difusión de Radioavisos a la Navegación (CPNRW).

5.2 La información meteorológica se proporcionará de conformidad con las reglas y recomendaciones técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y será supervisada y examinada por el Equipo de expertos sobre servicios de seguridad marítima de la Comisión técnica mixta OMM/COI<sup>5</sup> sobre oceanografía y meteorología marina (CMOMM).

5.3 La información SAR será proporcionada por las distintas autoridades responsables de coordinar las operaciones marítimas de búsqueda y salvamento de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Organización.

5.4 La otra información urgente relacionada con la seguridad será proporcionada por las autoridades nacionales o internacionales pertinentes responsables de la gestión del sistema o el plan.

5.5 Las autoridades nacionales o internacionales pertinentes tendrán en cuenta la necesidad de contar con planificación para contingencias.

## **6 PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN**

6.1 Para aprovechar al máximo las instalaciones receptoras automatizadas y garantizar que el navegante recibe únicamente aquella información que es necesaria para la navegación segura hace falta una cuidadosa coordinación.

---

<sup>5</sup> La COI es la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO.

6.2 En general, esta necesidad de coordinación se podrá satisfacer por medio de los procedimientos operacionales de la Organización, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO). Los casos que entrañen dificultad se señalarán en primer lugar al organismo central más adecuado.

6.3 Las Administraciones que transmitan información sobre seguridad marítima proporcionarán detalles de los servicios a la Organización, que mantendrá y publicará estos detalles como parte del Plan general del SMSSM.

6.4 La coordinación de los cambios en los servicios NAVTEX operacionales y el establecimiento de nuevas estaciones correrá a cargo del Panel coordinador del servicio NAVTEX del Subcomité de Radiocomunicaciones y de Búsqueda y Salvamento en nombre del Comité de Seguridad Marítima.

6.5 La coordinación de los cambios en los servicios SafetyNET operacionales y la autorización y registro de los proveedores de información correrá a cargo del Panel coordinador del Servicio Internacional SafetyNET del Subcomité de Radiocomunicaciones y de Búsqueda y Salvamento en nombre del Comité de Seguridad Marítima.

6.6 Las Administraciones deberían proyectar sus transmisiones de modo que se adapten a todas las zonas de servicio específicas. La designación de las zonas de servicio constituye una parte importante de la coordinación ya que se pretende que el buque pueda obtener de una sola fuente toda la información relativa a una zona determinada. El Comité de Seguridad Marítima aprueba las zonas NAVAREA/METAREA y las zonas de servicio para el Servicio internacional SafetyNET y para el Servicio internacional NAVTEX, con el asesoramiento de la OHI y la OMM.

## **7 PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA**

7.1 Las propuestas destinadas a enmendar o mejorar los servicios de información sobre seguridad marítima se presentarán al Comité de Seguridad Marítima para su evaluación, a través del Subcomité de Radiocomunicaciones y de Búsqueda y Salvamento.

7.2 Según la naturaleza de las enmiendas propuestas, se procurará obtener el acuerdo de la OHI, la OMM, la IMSO y la UIT, según proceda, así como la participación activa de otros organismos.

7.3 La participación activa de la OHI, la OMM, la IMSO y la UIT se considera necesaria para coordinar las transmisiones de toda la información sobre seguridad marítima.

7.4 Las enmiendas adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima se notificarán a todos los interesados. Se preverá un plazo de notificación de 12 meses como mínimo antes de su implantación, y las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente.